ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-001-ITTLP-2026

En el municipio de Los Patios (Norte de Santander), a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), vencido el plazo previsto en el Anexo 2 – Cronograma para que los interesados solicitaran la limitación de la convocatoria a Mipyme, el Comité Estructurador del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios – ITTLP, NIT 807.003.659-4, procede a verificar las solicitudes presentadas a través de la plataforma SECOP II, con el fin de recomendar al Director, en su calidad de ordenador del gasto, la decisión que corresponde adoptar en el acto administrativo de apertura y en el pliego de condiciones definitivo.

I. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Concepto	Información
Proceso	SAMC-001-ITTLP-2026
Modalidad	Selección abreviada de menor cuantía – Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte, versión 3
Objeto	Realizar el mantenimiento y la reposición de elementos de señalización y seguridad vial en zonas priorizadas del municipio de Los Patios, mediante el suministro e instalación de dispositivos de señalización horizontal, vertical y demás elementos requeridos, de conformidad con el Manual de Señalización Vial vigente del Ministerio de Transporte.
Lugar de ejecución	Municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander
Presupuesto oficial	$414.750.289, respaldado con el CDP CDTP09-0015 del 28 de septiembre de 2026
Umbral Mipyme vigente	USD 125.000 = $511.708.497 (umbral 2026–2027 publicado por Colombia Compra Eficiente)
Plazo para solicitar la limitación	Del 30 de octubre de 2026 (publicación del aviso y del proyecto de pliego) al 9 de noviembre de 2026 a las 11:59 p. m.
Fecha de apertura	10 de noviembre de 2026

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

1. **Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020**, que autoriza las convocatorias limitadas a Mipyme en el Sistema de Compras Públicas.
2. **Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.** Las Entidades Estatales "deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas" con mínimo un (1) año de existencia cuando: (i) el valor del proceso sea menor a USD 125.000; (ii) por lo menos dos (2) Mipyme lo soliciten; y (iii) la solicitud se reciba por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura.
3. **Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (limitaciones territoriales).** Las Entidades Estatales pueden limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas con domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato; cada Mipyme debe acreditar su domicilio principal. Es una facultad de la Entidad que debe estar soportada en el análisis del sector (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-295 de 2023).
4. **Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (acreditación).** El tamaño empresarial se acredita con el certificado del representante legal y del contador o revisor fiscal, junto con el

certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas) o el registro mercantil (personas naturales), o con el RUP vigente y en firme. Los documentos deben tener fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación, es decir, posterior al 31 de agosto de 2026.

5. **Clasificación del tamaño empresarial:** artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, y Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019.

6. **Pliego de condiciones, numeral 2.5 – Limitación a Mipyme**, y **Anexo 2 – Cronograma.**

III. SOLICITUDES RECIBIDAS

Dentro del plazo se recibieron en el SECOP II las siguientes solicitudes:

No.	Solicitante / NIT	Fecha y hora de radicación	Limitación solicitada	Domicilio principal
1	PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S. – NIT 900.868.183-1	30/10/2026 6:50 p. m.	Mipyme nacional	Bogotá D.C.
2	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S. – NIT 901.062.772-1	31/10/2026 9:12 a. m.	Mipyme nacional	Manizales (Caldas)
3	NEETFY S.A.S. – NIT 901.699.400-1	31/10/2026 9:34 a. m.	Mipyme nacional	Manizales (Caldas)
4	SUMINISTROS & INVERSIONES RF S.A.S. – NIT 900.851.159-8 (con complemento posterior)	4/11/2026 8:14 a. m.; complemento del 9/11/2026	Mipyme de Norte de Santander	Cúcuta (Norte de Santander)
5	SUMINISTROS SUNORTE S.A.S. – NIT 900.856.269-2	9/11/2026 8:19 a. m.	Mipyme de Norte de Santander	Cúcuta (Norte de Santander)
6	LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA (persona natural) – NIT 66.863.786-3	9/11/2026 5:40 p. m.	Mipyme nacional	Pereira (Risaralda)
7	CONSTRUCCIONES PÁRAMO MATIZ LTDA. – C.P.M. LTDA. – NIT 900.057.208-5	9/11/2026 5:55 p. m.	Mipyme nacional	Bogotá D.C.

IV. VERIFICACIÓN DE CADA SOLICITUD

No.	Oportunidad	Condición de Mipyme y soporte	Un (1) año de existencia	Soportes dentro de los 60 días	Resultado
1	Sí	Microempresa. RUP del 28/09/2026, renovado el 6/05/2026 y en firme	Sí. Constituida el 13/07/2015	Sí. RUP del 28/09/2026 y Cámara de Comercio del 27/10/2026	**CUMPLE**
2	Sí	Microempresa. Certificado de representante legal y contador del 31/10/2026	Sí. Constituida el 10/03/2017	Sí. Cámara de Comercio del 16/10/2026	**CUMPLE**
3	Sí	Microempresa. Certificado de representante legal y contador del 31/10/2026	Sí. Constituida el 30/03/2023	Sí. Cámara de Comercio del 13/10/2026	**CUMPLE**
4	Sí	Microempresa. Certificado de representante legal y contador del 4/11/2026 (complemento)	Sí. Constituida el 15/05/2015	Sí. Cámara de Comercio del 14/10/2026	**CUMPLE**
5	Sí	Mediana empresa. Certificado de representante legal y contador del 4/11/2026	Sí. Constituida el 20/03/2015	Sí. Cámara de Comercio del 21/10/2026	**CUMPLE**
6	Sí	Microempresa. RUP del 05/10/2026, renovado el 16/04/2026 y en firme	Sí. Inscrita en el RUP desde el 23/06/2017	Sí. RUP del 05/10/2026	**CUMPLE**
7	Sí	Microempresa. Certificado del contador del 9/11/2026 y Cámara de Comercio	Sí. Constituida el 8/10/2005	Sí. Cámara de Comercio del 28/10/2026	**CUMPLE**

COPIA CONTROLADA

Observaciones de la verificación:

a) **Solicitud 4.** El certificado de tamaño empresarial inicial de SUMINISTROS & INVERSIONES RF S.A.S. no tenía fecha de expedición. La sociedad lo complementó dentro del plazo con el mismo certificado, fechado el 4 de noviembre de 2026, con lo cual se acredita el requisito del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4.

b) **Solicitud 7.** La solicitud de C.P.M. LTDA. está firmada por el señor Víctor Francisco Javier Matiz Pardo, quien figura en el certificado de existencia como suplente del gerente. La solicitud no es una oferta y la condición de Mipyme se acredita con los certificados aportados, por lo que la observación no afecta su validez.

c) La presente verificación se limita a los requisitos para solicitar la limitación. La capacidad jurídica de quienes presenten oferta se verificará en la evaluación de las ofertas conforme al pliego de condiciones.

V. ANÁLISIS

1. **Limitación a Mipyme (obligatoria).** El presupuesto oficial ($414.750.289) es inferior al umbral de USD 125.000 ($511.708.497) y se recibieron dentro del plazo siete (7) solicitudes de Mipyme colombianas con más de un año de existencia, número superior al mínimo de dos (2) que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el ITTLP **debe** limitar la convocatoria a Mipyme.

2. **Limitación territorial al departamento de Norte de Santander.** El contrato se ejecuta en Los Patios (Norte de Santander). El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para realizar convocatorias limitadas a las “Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios” en que se va a ejecutar el contrato. La procedencia de la limitación territorial en este proceso se sustenta en lo siguiente:

a) **Se cumplen los presupuestos legales.** Siete (7) Mipyme colombianas solicitaron oportunamente la limitación, número que supera el mínimo de dos (2) exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y el valor del proceso es inferior al umbral.

b) **Hay solicitudes expresas de limitación al departamento.** Dos (2) Mipyme con domicilio principal en Cúcuta (Norte de Santander), SUMINISTROS & INVERSIONES RF S.A.S. y SUMINISTROS SUNORTE S.A.S., solicitaron expresamente la limitación de la convocatoria a las Mipyme del departamento de Norte de Santander.

c) **La norma no condiciona la limitación territorial al domicilio de los solicitantes.** El domicilio en el territorio se exige a las Mipyme que pueden presentar oferta, y se verifica en la evaluación. Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Entidad debe verificar que al menos dos (2) Mipyme nacionales hayan solicitado oportunamente la limitación, sin que sea determinante el domicilio de quienes la solicitaron, y que la limitación territorial es una facultad que debe soportarse en el análisis del sector (Concepto C-295 de 2023).

d) **El análisis del sector demuestra oferta regional suficiente.** El Estudio del Sector (numerales IV.1, IV.2 y VII.3) identifica contratistas regionales con experiencia en señalización vial urbana, como Demarcaciones y Construcciones RMT S.A.S., la Unión Temporal Movilidad Cucuteña y el Consorcio San José, en un mercado en el que predominan las micro, pequeñas y medianas empresas, y precisa que los insumos principales (pinturas de tráfico, microesferas, láminas y postes) se consiguen con distribución en Cúcuta. Por tanto, la limitación no sacrifica la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.

COPIA CONTROLADA

e) **Cumple la finalidad de la ley.** La limitación territorial desarrolla el mandato de promover el desarrollo empresarial y el emprendimiento en el Sistema de Compras Públicas (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020), fortalece la economía de la región en la que se ejecuta el contrato y es coherente con los principios de transparencia, economía y selección objetiva (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993).

f) **No altera las condiciones del proceso.** La limitación no modifica el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación, distintos del traslado del puntaje Mipyme previsto en el pliego tipo.

3. **Efectos de la limitación.** a) Solo se aceptarán ofertas de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Norte de Santander o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con ese domicilio (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4); b) se aplicará la causal de rechazo DD del pliego de condiciones; c) los 0,25 puntos del criterio Mipyme se trasladan al puntaje de la oferta económica (numerales 4 y 4.5 del pliego); y d) la condición de Mipyme y el domicilio se verificarán con el RUP vigente y en firme aportado con la oferta.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo anterior, el Comité Estructurador **RECOMIENDA** al Director del ITTLP:

1. **LIMITAR** la convocatoria del proceso SAMC-001-ITTLP-2026 a Mipyme colombianas con domicilio principal en el departamento de Norte de Santander, con mínimo un (1) año de existencia, y a proponentes plurales integrados únicamente por ellas.
2. Disponer la limitación en la resolución de apertura y en el pliego de condiciones definitivo, y registrarla en la configuración del proceso en el SECOP II (sección MiPymes).
3. Publicar la presente acta en el SECOP II junto con la resolución de apertura.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

GABRIEL JEOVANY LOZANO BARRAGÁN
Director ITTLP – Ordenador del gasto

EDGAR ENRIQUE BUITRAGO CABEZA
Asesor Jurídico Externo – Comité Estructurador

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó:	Gabriel Jeovany Lozano Barragán	Director	
Elaboró:	Edgar Enrique Buitrago Cabeza	Asesor Jurídico Externo	

COPIA CONTROLADA